

República de Colombia Rama Judicial
 Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio
 Av. La Esperanza Edificio Los Tribunales Calle 24 No. 53-28 piso 3 - torre C

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio: 

Señor:

ADMINISTRADOR - PÁGINA DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL

Ciudad

Radicado: Tutela 110012220000201900056 00
 Procedencia: Sala Penal, Tribunal de Bucaramanga - Secretaría Sala de Extinción de Dominio del Tribunal de Bogotá
 Bien afectado: M.I. 300-546 ubicada en la calle 56 No. 14-84, barrio El Reposo, Floridablanca Santander
 Demandante: Rafael Rodríguez Garcés
 Accionados: Fiscalía 7 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio – Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE-
 Magistrado: William Salamanca Daza

Distinguido Administrador,

Por medio del presente, en cumplimiento del auto de la fecha, le solicito fijar en un sitio visible de la página de internet de la Rama Judicial, aviso convocando a los interesados en el sumario 4112 ED, que cursa en la Fiscalía 7 de Extinción de Dominio, contra la matrícula inmobiliaria M.I. 300-546, para que si es su deseo, intervengan en la acción de tutela de la referencia; para el efecto, cuentan con un (1) día a partir de la fecha de la publicación; el tenor literal del auto que así lo dispone es el siguiente:

"Concorre a la sede de tutela Rafael Rodríguez Garcés, adulto mayor con problemas de salud, quien impetra demanda en contra de la Sociedad de Activos Especiales SAS –SAE-, dada la materialización del desalojo de la matrícula inmobiliaria anotada en el epígrafe, programada para el 28 de marzo pasado, con ocasión de las medidas cautelares impuestas en el proceso de extinción de dominio 4112 que cursa en la Fiscalía 7 del ramo.

Como medida provisional se solicita que suspenda el ejercicio la función de policía administrativa con el que cuenta la SAE a efectos de recuperar materialmente el inmueble ubicado en la calle 56 No. 14-84, barrio El Reposo, Floridablanca Santander. Se dice que allí mora el libelista y varios menores que son sus nietos.

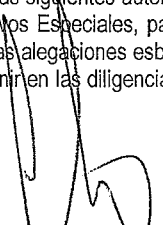
Para resolver la solicitud cautelar elevada, ha de tenerse en cuenta que el presente legajo fue remitido por la Sala Penal del Tribunal de Bucaramanga donde el actor acudió inicialmente el día 26 de los cursantes, luego de recibir la comunicación de la SAE que le informaba de la inminencia del evento.

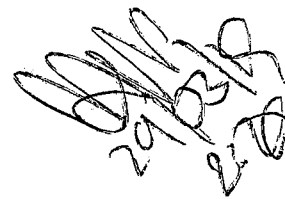
De lo anterior se colige que, en la fecha, para cuando llegaron las diligencias al Despacho del Magistrado Ponente, la fecha programada ya se encontraba superada. Así, se considera que en este momento no se cumple con las condiciones previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, relacionadas con el apremio ocasionado por un daño cercano, por lo tanto se desestima la petición previa.

Ahora bien, siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. - 4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo 1° del Decreto 1983 del 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es funcionalmente superior de la Fiscalía 7 de Extinción de Dominio, se dará curso a la demanda a donde actualmente cursan las diligencias 4112 ED.

Con fundamento en lo analizado: i.) se deniega la medida previa solicitada; ii.) se AVOCA el conocimiento del proceso de tutela; en consecuencia, por Secretaría de la Sala, iii.) se ordena que la NOTIFICACIÓN del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a las siguientes autoridades: Fiscalía 7 Especializada de Extinción de Dominio y al representante legal de la Sociedad de Activos Especiales, para que dentro del lapso de un (1) día siguiente a dicha notificación, si lo estiman, se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por la quejosa iv.) con el mismo lapso cuentan los interesados en el sumario 4112 ED, para intervenir en las diligencias. Para enterarles se dispondrá que en el sitio de internet de la rama judicial, se fije el anuncio pertinente. "

Sin más particular,


Clemente Ignacio Sierra Duque
 Auxiliar Judicial Grado I


 29/03/19